



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00059-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá** contra **Nilton Alexander Montaña Ruales**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 459968838

1. Por \$8'702.896.00 Mcte., por concepto de capital de 8 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por \$42'423.593.00 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

Pagaré No. 453783530

4. Por \$16'684.063.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 14 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1088730949-5053

6. Por \$5'756.441.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 14 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **18** fijado hoy **05/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.

8



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c107bb339813c3d81d30c90ad8d40d5ae2b7470156097dbcf7eb919cd8d048cb

Documento generado en 04/02/2021 07:46:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>